CONTRATO NÚMERO 2739 DE 2019
MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2020

OBJETO: **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS, MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD**.

CONSULTOR: **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. con NIT. 901.234.159-5.**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ALFONSO MEDINA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.892 expedida en Bogotá D,C, obrando en nombre y representación de **C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2739 del 30 de diciembre de 2019, Aclaración No. 1 del 30 diciembre de 2019, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 28 de mayo de 2020, suscrito por el Consultor, la Jefe de la Unidad Ejecutora, la Supervisora del Contrato, la Gestora del Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora, justifican la necesidad de modificar el Contrato 2739 de 2019, en el sentido de señalar que no todas las órdenes de servicio que se derivan del mencionado contrato, serán objeto de seguimiento por parte de la interventoría y que de acuerdo con las características particulares y alcances de cada orden de servicio, EL INSTITUTO determinará si su seguimiento se efectuará a través de la interventoría o de un supervisor designado por la Entidad. En cuanto a las órdenes de servicio derivadas del mencionado contrato de consultoría, resulta igualmente necesario la designación de un supervisor para aquellas órdenes de servicio respecto de las cuales no se haya determinado la necesidad de adelantar las actividades de vigilancia, seguimiento y control a cargo de un interventor. Así mismo, se hace necesario indicar que, previo a la orden de inicio del contrato de Interventoría, la vigilancia, control y/o seguimiento del contrato de consultoría, pueda estar a cargo del funcionario que ejercerá la Supervisión del contrato.

2). Que la Subdirección de Estudios e Innovación, como Unidad Ejecutora y área técnica, en el Acta de Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas No. 28 del 03 y 04 de junio de 2020, justificó la modificación en los siguientes términos:

a). Que "*Mediante Concurso de méritos No. CMA-DT-SEI-230-2019, se adelantó el proceso para la contratación del proyecto que tiene por objeto desarrollar los "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APOYO TECNICO ESPECIALIZADO DEL INVÍAS,*

MEDIANTE EL MODELO DE FÁBRICA DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEFINIDAS POR LA ENTIDAD". El contrato fue adjudicado a la firma C&M ASESORÍA Y CONSULTORÍA SAS el 27 de diciembre de 2019 suscribiéndose contrato de consultoría No. 2739 del 30 de diciembre de 2019. Para adelantar el seguimiento, verificación y control del mencionado contrato de consultoría, el Invías adelanta el proceso No. CMA-DT-SEI-236-2019 el 06 de diciembre de 2019; actualmente suspendido en espera de ratificación de vigencias presupuestales y así proceder con la adjudicación".

b). Que "(…) *el pliego para la selección del interventor (proceso CMA-DT-SEI-236-2019) indica en el Anexo técnico Numeral III. ALCANCE DEL OBJETO, que: "De acuerdo con las características particulares y alcances de cada ORDEN DE SERVICIO, el INVIAS se reserva el derecho de autorizar a la firma interventora sobre cuáles órdenes de servicio ejercerá las actividades de supervisión, control y vigilancia, en el otro caso, esta supervisión será adelantada directamente por la Entidad*".

c). Que dado lo anterior, "(…) *se ha establecido la necesidad de modificar el contrato de consultoría 2739 de 2019, con el ánimo de precisar lo allí establecido con relación al alcance de las actividades a cargo del interventor y determinar, cuáles actividades serán objeto de seguimiento por parte de este y en cuales la Entidad designará un supervisor, atendiendo al hecho de que no demandan conocimientos especializados o cuando la complejidad o la extensión del mismo no lo justifiquen Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 32 y 53 de la Ley 80 de 1993, articulo 83 de la ley 1474, jurisprudencia del Consejo de Estado y pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales, para contratos distintos de obra pública celebrados como resultado de un proceso de licitación, la entidad contratante podrá designar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en un funcionario de dicha entidad quien ejercerá como supervisor, siempre que no se requiera conocimientos especializados o cuando la complejidad o la extensión del mismo no lo justifiquen*".

d). "*De conformidad con lo indicado en los documentos de pliegos de condiciones del proceso de consultoría que precedió a la firma del contrato 2739 de 2019, se podrán desarrollar actividades enmarcadas en los siguientes componentes relacionados con la infraestructura de transporte:*
- *Elaboración y/o actualización y/o complementación de estudios y/o diseños técnicos y económicos.*
- *Diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos.*
- *Formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos.*
- *Elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos.*
- *Desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos*".

e). Teniendo en cuenta las actividades citadas con anterioridad que comprende el alcance del Contrato 2739 de 2019, la Unidad ejecutora presentó justificación técnica que permitiría definir el tipo de seguimiento correspondiente a cada orden de servicio, bien sea mediante la interventoría contratada por EL INSTITUTO o directamente a través de un supervisor designado por la misma Entidad, así:

> *"1. Elaboración y/o actualización y/o complementación de estudios y/o diseños técnicos y económicos: Los productos de las órdenes de servicio que se podrán requerir a través de este componente son entre otros: estudios y/o diseños de infraestructura vial, estudios y/o diseños de proyectos fluviales y/o marítimos, estudios y/o diseños de infraestructura férrea, estudios y/o demás diseños especializados inherentes a la infraestructura de transporte.*
>
> *Requiere Interventoría: SI*
> *Justificación: Este componente incluye las actividades correspondientes a Estudios y/o Diseños, cuyos productos están fundamentados en análisis y trabajos de carácter técnico, ingenieril, económico, social y ambiental, etc., cuyo desarrollo exige la intervención multidisciplinaria de distintos especialistas, y que, en consecuencia, requiere igualmente un seguimiento a través de diferentes especialidades de la ingeniería.*
>
> *Es importante enfatizar que la aprobación de un proyecto de estudios y diseños, no involucra simplemente una verificación del cumplimiento de la normativa y si bien, el consultor al final desde su criterio será el responsable de dicha propuesta y estudio, se debe garantizar que a través de una interventoría se llegue a que la solución propuesta, sea la más viable tanto técnica como económicamente, lo que se puede lograr a través de un trabajo cooperativo entre los grupos de trabajo de un Consultor y un Interventor, abarcando las diferentes disciplinas que se requieran para cumplir con el objeto y alcances de las órdenes de servicio que sean requeridas a través de este componente.*
>
> *Por lo anterior, la vigilancia de las actividades enmarcadas en el presente componente deberá estar en cabeza del interventor contratado por la Entidad. En caso de que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica*

justifique que no requiere interventoría por no implicar mayor complejidad técnica, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación.

2. Diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos: Los productos de las órdenes de servicio que se podrán requerir a través de este componente son entre otros: Conceptos relacionados con la revisión de obras y/o estudios y/o diseños ejecutados por las unidades ejecutoras y/o o entes territoriales y/o terceros; diagnósticos, peritajes, conceptos e informes técnicos de áreas especializadas inherentes a la infraestructura de transporte.

Requiere Interventoría: NO
Justificación: Este componente incluye actividades relacionadas con ingeniería conceptual, visitas técnicas, desarrollo de análisis específicos en una única especialidad de la ingeniería y actividades de menor alcance, complejidad técnica y duración, cuyos productos entre otros, corresponden a informes o conceptos, en cuyo caso, la experiencia y formación de los profesionales de las dependencias solicitantes del instituto, resultarían suficiente para adelantar el seguimiento y control a las diferentes ordenes de servicio.

De acuerdo con lo anterior, para la supervisión de las actividades del componente referente a Diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos, se considera que el INVIAS cuenta con la experiencia y la capacidad de revisar y verificar el cumplimiento de los alcances técnicos establecidos en cuanto a estándares de calidad y suficiencia de la información técnica para atender una necesidad específica.

Por lo anterior, la vigilancia de las actividades enmarcadas en el presente componente podrá estar en cabeza de un supervisor designado por la Entidad. En caso de que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica justifique que requiere interventoría por implicar mayor complejidad técnica y requerir conocimientos especializados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación.

3. Formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos: Los productos de las órdenes de servicio que se podrán requerir a través de este componente son entre otros: la formulación y/o estructuración técnica y/o administrativa y/o financiera y/o jurídica de planes, programas o proyectos.

Requiere Interventoría: NO
Justificación: Este componente incluye actividades orientadas a atender necesidades de las áreas misionales del INVÍAS en cuanto a "Ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de la red vial carretera, férrea, fluvial y marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional", a partir de la formulación y estructuración de los mismos, permitiendo el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución. Como fortalecimiento al desarrollo de las mismas, se hace necesario contar con un brazo técnico que permita su ejecución cumpliendo con los criterios técnicos y de tiempo que demandan normalmente los compromisos adquiridos por la Entidad; y en consecuencia la Entidad cuenta con la experiencia necesaria para adelantar la supervisión de las mismas a través del personal de las diferentes Unidades ejecutoras.

Por lo anterior, la vigilancia de las actividades enmarcadas en el presente componente podrá estar en cabeza de un supervisor designado por la Entidad. En caso de que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica justifique que requiere interventoría por implicar mayor complejidad técnica y requerir conocimientos especializados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación.

4. Elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos: Los productos de las órdenes de servicio que se podrán requerir a través de este componente son entre otros: requerimientos técnicos para cualquier modo de transporte a cargo del INVIAS, guías, cartillas, manuales técnicos, normatividad técnica y especificaciones de construcción.

Requiere Interventoría: NO
Justificación: Las actividades a realizar a través de este componente estarán enfocadas principalmente a adelantar la revisión y actualización de documentos técnicos que hacen parte de la normativa del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para lo cual, se ha identificado que la Entidad tiene la experiencia y cuenta con profesionales idóneos con las competencias y herramientas necesarias, para adelantar la supervisión; así mismo, que es función del Instituto establecer los criterios técnicos de diseños y de las normas y especificaciones de construcción y de ingeniería de materiales que deban emplearse en la ejecución de los proyectos y obras a su cargo.

De otra parte, dentro de la ejecución de estas actividades se realizan mesas técnicas de trabajo en las cuales se invitan a participar a destacados miembros de la comunidad académica, técnica, gremial e industrial del país, dando así un

soporte técnico a la revisión que requiere la Entidad; así mismo, se realiza socialización de los documentos técnicos con el público en general, por lo que se considera que el aporte que se realiza por otras entidades, gremios e instituciones en estos espacios de trabajo sirven de herramienta para apoyar la labor de seguimiento, verificación y control en cabeza del supervisor designado por la Entidad, garantizando que los documentos técnicos se encuentren acordes a los alcances establecidos, a las necesidades del país y dentro de los estándares de calidad requeridos.

Por lo anterior, la vigilancia de las actividades enmarcadas en el presente componente podrá estar en cabeza de un supervisor designado por la Entidad. En caso de que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica justifique que requiere interventoría por implicar mayor complejidad técnica y requerir conocimientos especializados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación.

5. Desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos: Los productos de las órdenes de servicio que se podrán requerir a través de este componente, son entre otros: revisar el estado del arte de investigaciones, estudios de nuevas tecnologías, realización de ensayos, pruebas de campo, informes relacionados, recomendaciones técnicas en cuanto a especificaciones técnicas e investigaciones de sistemas constructivos, infraestructura y lineamientos sostenibles.

Requiere Interventoría: NO
Justificación: De acuerdo a las actividades que se podrán desarrollar a través de este componente, se considera que el Instituto cuenta con la capacidad para realizar la supervisión de órdenes de servicio relacionadas con el desarrollo de investigaciones técnicas e implementación de nuevas tecnologías en áreas técnicas específicas, puesto que la entidad cuenta con personal especializado en diferentes disciplinas y que han sido partícipes en la supervisión de proyectos similares.

Igualmente, el INVIAS dispone de una gran trayectoria, experiencia y conocimiento en cuanto a estudios, desarrollo de especificaciones, y convenios de colaboración interadministrativa que buscan desarrollar productos de carácter investigativo; por lo cual, a su vez dispone del cuerpo técnico necesario e idóneo para adelantar la revisión y recomendaciones pertinentes, y verificar que las pruebas y ensayos sean suficientes para el desarrollo de investigaciones, consolidación y entrega de productos finales.

Finalmente, en lo que correspondiente a infraestructura sostenible, se cuenta con la suficiencia técnica para adelantar la revisión y seguimiento de investigaciones de sistemas constructivos sostenibles, articulándose con el equipo técnico de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Invías.

Por lo anterior, la vigilancia de las actividades enmarcadas en el presente componente podrá estar en cabeza de un supervisor designado por la Entidad. En caso de que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica justifique que requiere interventoría por implicar mayor complejidad técnica y requerir conocimientos especializados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación".

3). Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Prórrogas y Modificaciones, quien la aprobó según Acta No. 28 del 03 y 04 de junio de 2020.

4). Que con Memorando SEI 31974 del 09 de junio de 2020, la Subdirectora de Estudios e Innovación, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de modificación del contrato.

5). Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal, fue aprobada por EL INSTITUTO mediante Acta del 02 de abril de 2020.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 2739 de 2019 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **MODIFICAR** el Contrato No. 2739 de 2019 en el sentido de indicar que el control, seguimiento y vigilancia del mismo, estará a cargo del Interventor contratado por el Instituto o por el supervisor general o el supervisor de la orden de servicio, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento de las órdenes de servicio derivadas del contrato 2739 de 2019, el INSTITUTO, determinará atendiendo a la particularidad y alcance de cada actividad (orden de servicio), si su seguimiento se adelantará por parte del Interventor, o si la Entidad asume dicha labor mediante la designación de un supervisor para cada orden de servicio. Así mismo, la vigilancia del contrato estará a cargo del Interventor vinculado por el INSTITUTO, no obstante, en ausencia de este, el INSTITUTO podrá designar un Supervisor quien estará a cargo de la vigilancia, control y/o seguimiento del contrato de Consultoría, hasta tanto se vincule el Interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la orden de servicio del consultor verse sobre Elaboración y/o actualización y/o complementación de estudios y/o diseños técnicos y económicos, por regla general su seguimiento, verificación y control corresponderá al Interventor, a menos que la dependencia solicitante, determine que, al no demandar conocimientos especializados, su seguimiento estará en cabeza de un supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la orden de servicio corresponda a Diagnósticos y/o conceptos y/o informes técnicos, Formulación y/o estructuración de planes, programas o proyectos, Elaboración y/o revisión y/o actualización de documentos técnicos y Desarrollo de investigaciones técnicas para la ejecución de planes, programas o proyectos, por regla general, su seguimiento será asignado a un supervisor dispuesto por la dependencia solicitante al momento de efectuar el requerimiento, sin perjuicio de que ante la falta de personal idóneo para tal labor, dicho seguimiento pueda estar en cabeza del supervisor general que se disponga para la verificación y control de las labores administrativas y financieras derivadas de la ejecución del contrato de consultoría, hasta tanto se vincule formalmente el Interventor, sin embargo en el evento en que la dependencia solicitante de una orden de servicio específica justifique que requiere interventoría por implicar mayor complejidad técnica y requerir conocimientos especializados, deberá solicitarlo por escrito a la Subdirección de Estudios e Innovación.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez el contrato de interventoría se encuentre en ejecución, el interventor deberá efectuar la revisión a los componentes financiero y administrativo, así como al cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, a efectos de continuar ejerciendo dicha obligación.

PARÁGRAFO QUINTO: La Unidad Ejecutora deberá garantizar que habrá claridad en cada orden de servicio, a fin de evitar que se produzcan ambigüedades relacionadas con la designación y las obligaciones y funciones de los supervisores y el interventor.

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTÍA ÚNICA**.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONSULTOR se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con lo pactado en el mismo.
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo Bo. Minuta: Camila Londoño Parra - Abogada D.C.
Vo Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda – Coordinadora D.C.